



Por escrito presentado el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, **Fidel Arturo Ladrón de Guevara Bravo** en representación de la persona jurídica **“Proyectos Ejecutivos Sustentables”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y por los actos que enseguida se especifican:

“1. COMO AUTORIDAD ORDENADORA:

a) JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PROCESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2.-

2. COMO AUTORIDAD EJECUTORA:

b) JUZGADO 1° MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CANCÚN

c) JUZGADO 2° MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CANCÚN

d) JUZGADO 3° MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CANCÚN

e) JUZGADO 1° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CANCÚN

f) JUZGADO 2° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CANCÚN

g) JUZGADO 3° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CANCÚN

h) JUZGADO 4° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CANCÚN

IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

“(i) la reinstalación inmediata de la Supuesta Nueva Administración en la posesión y control del inmueble **“Nizuc”**, propiedad de la empresa **Ejecutivos de Turismo Sustentable**; (ii) la suspensión de los efectos de cualquier contrato de operación, arrendamiento o similar celebrado entre cualquiera de las empresas que integran el **Grupo Dolphin** y **Proyectos Ejecutivos Sustentables**; y (iii) la suspensión de los poderes otorgados al Señor **Fidel Ladrón de Guevara**, con los que representa a **PES** en cualquier acto relacionado con las empresas que integran el **Grupo Dolphin**, hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio. Para tal efecto, se deja libertad de jurisdicción al Juez de Cancún a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de **28 de agosto de 2025** dictado por el Juez de la CDMX.”

SEGUNDO. Aclaración de demanda





quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

[...]"

Del precepto constitucional transcrito, en lo que interesa, se desprende que, el juicio de derechos se seguirá a instancia de parte agraviada, es decir, por quien tenga un derecho o un interés legítimo, siempre que se alegue que el acto reclamado violenta sus derechos fundamentales y con ello se afecte su esfera jurídica de manera directa o en virtud de su situación frente al orden jurídico.

En efecto, al juicio constitucional puede acudir cualquier persona que manifieste tener un interés jurídico o legítimo, que sea vulnerado por el acto de autoridad reclamado; por tanto, en el caso, conviene precisar qué se entiende por interés jurídico y legítimo.

Acorde a las interpretaciones que, sobre el tema ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tiene que los intereses de los gobernados se clasifican en simple o mera facultad, jurídico y legítimo, no obstante, atendiendo al caso en estudio, al tratarse de resoluciones provenientes de tribunales judiciales, sólo se abordará el análisis del interés jurídico.

Lo anterior, debido a que, de conformidad con el artículo 5, fracción I, de la Ley de Amparo establece que tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa; en consecuencia, la parte quejosa debe acreditar su interés jurídico para la procedencia del juicio de





personalidad del promovente y otras hacen referencia al mismo predio ubicado en la manzana sesenta; asimismo, en la medida cautelar que se reclama en el en el juicio civil de origen **222/2025** del índice del Juzgado Décimo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México se decretó la orden de entrega de la posesión de un inmueble en la **manzana sesenta**, el cual es diverso al que figura en el contrato con que la moral quejosa pretender acreditar la posesión que defiende; es así ya que este último hace mención a la **manzana sesenta**, de ahí que no le asista interés jurídico sobre un bien inmueble del que no acreditó poseer algún derecho de real.

De ahí que se llega a la convicción que, dicho medio probatorio **no es apto para demostrar la afectación al interés jurídico de la accionante**, porque no existe medio de convicción que acredite que los quejosos son titulares del derecho de posesión sobre inmueble afectado en el juicio de origen.

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo. xiv. Copia simple de la Declaración Mensual de Pago de Impuestos sobre Nóminas con folio **4166028525**, de diez de marzo de dos mil veinticinco. xvi. 16 acuses de consultas de CFDI con fechas de emisión de 2024-10-15 xvii. 02 acuses de consultas de CFDI con fechas de emisión de 2024-10-23 xviii. 02 acuses de consultas de CFDI con fechas de emisión de 2024-10-29. xix. 02 acuses de consultas de CFDI con fechas de emisión de 2024-10-31. xx. Copia simple del escrito de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco xxi. Copia simple del recibo oficial de pago de diez de enero de dos mil veinticuatro, expedido por la Tesorería Municipal de esta Ciudad xxii. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento con número **02438526** xxiii. Copia simple del acuse de movimientos de Actualización de Situación Fiscal xxiv. Copias simples del Formulario Múltiple de Trámites de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco xxv. Copia simple del Contrato de Compraventa de Activos y Cesión de Derechos de quince de octubre de dos mil veinticuatro. xxvi. Copia simple del Contrato de comisión mercantil de tres de septiembre de dos mil veinticuatro. xxvii. 2 copias simples del Contrato de comisión mercantil de tres de septiembre de dos mil veinticuatro. xxviii. Copia simple del Contrato de comisión mercantil de uno de noviembre de dos mil veinticuatro. xxvix. Copia simple del Contrato de comisión mercantil de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. xxx. 2 Copias simples del Contrato de comisión mercantil de veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro. xxxi. 2 Copias simples del Contrato de comisión mercantil de veinte de enero de dos mil veinticinco. xxxii. Copia simple del Contrato de comisión mercantil de veinte de febrero de dos mil veinticinco de dos mil veinticuatro.





presente juicio de amparo, de conformidad con el artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo.

Cobra aplicación, la tesis de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“ACTO RECLAMADO. CUANDO NO AFECTA LOS INTERESES JURÍDICOS DEL QUEJOSO PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO. El artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, establece la improcedencia del juicio de garantías cuando el acto reclamado no afecta los intereses jurídicos del quejoso; lo que interpretado en proposición contraria, significa que el amparo sólo es procedente cuando el acto reclamado afecte de manera real y positiva dichos intereses jurídicos. Por tanto, no basta que el quejoso afirme que el acto reclamado perjudica sus intereses jurídicos, sino que es preciso, además, que el perjuicio tenga realidad objetiva y se demuestre fehacientemente; por lo que, surtiéndose la causal de improcedencia relativa, procede el correspondiente sobreseimiento del juicio de amparo, con apoyo en lo dispuesto por la fracción I del artículo 107 constitucional y 4o. de la ley de la materia, en relación con el 74, fracción III, de este último ordenamiento.”¹¹

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo, además en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

Primero. Se **Sobresee** en el presente juicio, promovido por **Fidel Arturo Ladrón de Guevara Bravo** en representación de la persona jurídica **“Proyectos Ejecutivos Sustentables”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, por los actos reclamados a la autoridad responsable en términos del último considerando de la presente resolución.

¹¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 115-120, Cuarta Parte, página 9, con el registro 240927.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

136180105_0791000039936366025.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	CLARA IVET RODRIGUEZ VEITIA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.17.e9	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	10/12/25 03:13:12 - 09/12/25 21:13:12	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	82 1b 1b 8d 24 78 e2 67 a9 a0 40 38 a3 b8 df 7f bb 3a 17 27 a9 dc cc 0e b5 84 8e f2 b5 c5 ad f6 d3 1c 9e 64 05 03 38 02 be 97 ca 48 3e 75 77 8b b8 dd 7e 06 87 91 b1 7b cc 9b 21 59 d9 96 b7 a4 1c a6 99 bb 8e d5 85 bb c0 7f a6 91 41 d2 f9 d4 fa 1b 6f fe 48 29 e5 6d 40 97 b6 4c 64 03 f6 66 6b 85 8f c9 92 db e5 0e 2e 27 85 ac 90 ab e1 b3 7f 55 1a 29 1e 1a 8d 1e f0 da 8d 99 c5 2e 0f 35 b2 6d 94 42 0b 0b c6 df 98 23 55 88 da dd 24 33 27 68 a6 8b 18 9d 6e 55 91 af f2 9f 92 c1 14 69 73 d0 e1 5b 7c 57 b9 d2 8b 4b 8a 81 00 37 e1 e7 15 ae d1 e8 cf c8 da e4 09 01 d6 83 6c f3 46 84 ba 0d 20 1f e9 31 70 7f 5c a3 e7 1b a0 36 bc 46 7f 4e 36 26 ec 9d 7e 20 26 2f 46 df e7 d4 bf 3e 48 80 6e b5 8d 3e de f6 41 4f 17 73 f2 c9 64 28 0e 2e ed 35 c0 9e 31 f6 d6 89 6b 5e 4a 19 c9 5e			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	10/12/25 03:13:13 - 09/12/25 21:13:13			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.17.e9			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	10/12/25 03:13:13 - 09/12/25 21:13:13			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	92392731			
Datos estampillados:	Vr+OamZebU+nsfV/AQ8Ld+U9RJ8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MARIA JOSE PECH SAENZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5f.bd	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	10/12/25 03:20:49 - 09/12/25 21:20:49	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	5c 43 8b e8 f6 5a 32 7b ac ac f4 ec 26 1c ff b2 d3 ac 39 f3 ce e5 8b 26 32 ca ef 41 60 03 83 c8 f0 4a fb 40 1c 00 f4 da 8f 91 3d 29 40 39 73 71 5c 43 27 fd 8f 3e 99 da de 0d d3 47 0c 23 0f ff ad 73 c9 a5 44 f5 56 67 ac a4 33 12 91 43 01 c0 c0 50 a8 ab c9 65 e6 ca 28 65 b0 0c 00 f5 5f f6 38 01 c5 cd e2 0f 4c f7 2d 95 46 dc 6d ce 02 2e b2 e7 4e 9d 2a 9f 67 d1 77 26 9a 7a b0 16 a7 42 be 3e 5b c2 f3 9d c5 a0 24 a8 64 0c dd 68 70 1c cb e4 41 f0 a3 eb 06 8b 89 e0 50 7c 3f 3b ba ec b2 72 77 9b b9 c0 88 45 5a 0e 5c a6 0b 3f 68 2d 65 8f 69 80 fb 97 25 da 45 eb 58 2f 30 22 4d 17 6d 0c ca 25 0a 82 cf b6 ba 43 86 40 50 c0 91 73 b9 5c 2f 33 6f 4e 0a fb 2d b3 79 8f 60 f4 85 5a f7 ec 50 d5 ec 48 72 fc 7d 93 14 93 9f 5b 43 f5 e9 d6 cc 06 b4 b5 12 82 3b 14 a2 2e 25 7d b1 75 ba 6c 07 b4 1e d4 f1 3a 08 c2 85 db 81 cc 4c 37 7a 14 67 6f fc 66 b8 96 2b ed 73 91 ad e4 c8 56 93 fa 61 18 ab 73 30 ca 2c 57 43 d9 72 cd e3 ce 63 52 25 01 20 71 de 0c 45 e2 9a ee 4a dd ef d6 ee d7 f7 7e f8 89 44 63 45 9e 14 6f f9 35 b7 67 4a af ed 2a 66 ea cc 79 bc 09 b7 38 66 9d 90 f8 d7 8f 41 bb 6a c3 b2 4f f5 09 99 10 06 f0 33 3c bb ae 37 67 2e 00 26 23 3a 22 54 ce 55 c3 c1 55			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	10/12/25 03:20:50 - 09/12/25 21:20:50			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5f.bd			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	10/12/25 03:20:50 - 09/12/25 21:20:50			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	92394649			
Datos estampillados:	Fkaf3VPMdxh/2sUbp8AES4luKQ=			